

Respecto a la exclusión de la finca veintidós, solicitada por el Ministerio de Industria, no es posible acceder a ello por hallarse afectada la parcela por un nudo del viario fundamental. Sin embargo, se estima que en el futuro puede adjudicarse a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales otra parcela de iguales características adecuada a los fines perseguidos.

En cuanto a la existencia de una línea telegráfica, se informa que dicha línea discurre por uno de los límites del polígono, por lo que su mantenimiento es sumamente viable y no afecta al planeamiento.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se ha pronunciado en sentido favorable a los proyectos en su sesión de tres de febrero de mil novecientos setenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba la delimitación del polígono industrial de Soria con una superficie de setecientos cincuenta y un mil novecientos treinta metros cuadrados.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: En el vértice Sur de la parcela número veintidós, situado en la carretera del Ventorro a las Casas.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
S	1-2	SE-NO	80	698	Línea mixta siguiendo la margen Norte de la carretera del Ventorro a las Casas.
O	2-3	S-N	250	539	Línea recta que divide las parcelas números 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y termina en la medianería Norte de esta última y a 21 metros al Este del transformador.
N	3-4	SO-NE	266	536	Línea quebrada que sigue el camino de las Casas a Soria y termina en el vértice Norte de la parcela número 61.
N	4-5	O-E	237	430	Línea ligeramente quebrada que sigue el camino de las Casas a Soria hasta su encuentro con la línea de alta tensión.
E	5-6	N-S	290	770	Línea recta que define la línea de A. T. hasta su encuentro con el camino de la Veguilla a Soria.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las previsiones de planeamiento siguientes: Uso, industrial; edificabilidad, tres coma veintidós metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona primera.—Terrenos a menos de cien metros de la carretera del Ventorro a las Casas.

Precio máximo 134,11 ptas/m²
 Precio mínimo 128,57 ptas/m²

Zona segunda.—Terrenos entre cien y trescientos metros de la citada carretera.

Precio máximo 63,21 ptas/m²
 Precio mínimo 60,44 ptas/m²

Zona tercera.—Terrenos situados a más de trescientos metros de la referida carretera.

Precio máximo 52,39 ptas/m²
 Precio mínimo 41,32 ptas/m²

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
 FRANCISCO LOZANO VICENTE

4797 *ORDEN de 22 de enero de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución, se resuelve el asunto que se indica.

Avila.—Revisión del plan general de ordenación urbana de Avila.

Vista la resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1976 por la que se aprobó la revisión del plan general de ordenación urbana de Avila en lo que afecta a las zonas 2, 3, 4, 5 y 6;

Visto que en la parte dispositiva se ha omitido por error consignar la zona 4 entre las aprobadas, a que se refiere el primer considerando de dicha resolución,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acuerda rectificar dicho error en el sentido de incluir en la aproba-

ción otorgada por la mencionada resolución de 21 de enero de 1976, la referida zona 4.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno por considerarse complementaria de la de fecha 21 de enero de 1976.

Lo que comunico a V. I.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

4798 *ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Viera y Clavijo, número 13 —colonia del Retiro—, de Madrid, de don Eduardo Amusco Padrós, como heredero de doña Vicenta Paniagua Rubino.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eduardo Amusco Padrós, como heredero de doña Vicenta Paniagua Rubino, de la vivienda sita en la calle Viera y Clavijo, número 13, colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que la señora Paniagua Rubino, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Gastalver Gimeno, con fecha 14 de diciembre de 1943, bajo el número 1.151 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de Madrid —hoy número 2— al tomo 735, libro 189, sección 1.ª, folio 228, finca número 4363, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento de doña Vicenta Paniagua Rubino, la finca descrita fue adjudicada a don Eduardo Amusco Padrós;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, otorgándose con fecha 7 de agosto de 1940 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los

beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Viera y Clavijo, número 13 —Colonia del Retiro—, de esta capital, solicitada por su propietario don Eduardo Amusco Padrós.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4799

ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en pasaje de Lóriga, número 6, Colonia Cruz del Rayo, de Madrid, de don Andrés Gómez Navarro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Andrés Gómez Navarro de la vivienda sita en pasaje de Lóriga, número 6 —Colonia Cruz del Rey—, de esta capital;

Resultando que el señor Gómez Navarro, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo, con fecha 19 de febrero de 1958, bajo el número 298 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de esta capital al folio 97 del libro 747 del archivo, tomo 747 de la sección única, finca número 21.190, inscripción primera;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en pasaje de Lóriga, número 6, —Colonia Cruz del Rayo—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Andrés Gómez Navarro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4800

ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en transversal carretera de Dilar número 10 (barrio Zaidín), de Granada, de don José Antonio Fontana Alvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-VS-97/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Antonio Fontana Alvarez, de la vivienda sita en transversal carretera de Dilar número 10 (barrio Zaidín), de Granada;

Resultando que el señor Fontana Alvarez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada, don Miguel Olmedo Me-

dina, con fecha 17 de diciembre de 1974 adquirió, por compra, a doña María, doña Mercedes y doña Isabel Castellón García la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 47, libro 773 de Granada, Sección 1.ª, finca número 26.817, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 6 de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en transversal carretera de Dilar número 10 (barrio Zaidín), de Granada, solicitada por su propietario, don José Antonio Fontana Alvarez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4801

ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de octubre de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Litos, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y dirigida por Letrado; y de otra parte la Administración Pública, demandada, representada por el Abogado del Estado, y como coadyuvantes de la misma, don Gabriel Castañeda Muñoz, representado por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer y dirigido por Letrado; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de octubre de 1969, sobre imposición de multa y ejecución de obras, se ha dictado el 4 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Litos, S. A.", contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y otra de seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la primera que sancionó a dicha recurrente por infracción del régimen legal de viviendas de renta limitada con respecto a la edificación de la casa número treinta y cuatro del paseo del Pintor Rosales de Madrid, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.